

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 señala que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización hace referencia a la Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...).

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica como atribuciones del concejo municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 10 por el siguiente texto:

Art. 10. El Acto de Elección de Reina de San Pedro de Pimampiro será totalmente gratuito, se lo realizará en el Coliseo Municipal de Deportes, o en el lugar que se asigne para el efecto, y las dignidades a elegir son:

- a) Reina del cantón San Pedro de Pimampiro
- b) Virreina
- c) Señorita Confraternidad
- d) Señorita Cultura
- e) Señorita Turismo

Artículo 2.- En el contenido de la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro y sus reformas sustitúyase, la palabra: “Patronato” por: “Virreina”.

Artículo 3.- Sustitúyase dentro del artículo 2 de la primera reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro la parte pertinente al literal e) quedando de la siguiente manera:

e) No tener parentesco con el alcalde, concejales o concejales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 4.- Reemplácese dentro del artículo 3 de la primera reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro las palabras segunda semana por última semana.

Artículo 5.- Reemplácese dentro del artículo 5 de la Primera reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro la frase “...el jurado calificador...” por “...la Comisión de Participación Ciudadana, en coordinación con el Profesional de Cultura...”

Artículo 6.- Agréguese un inciso adicional al final del artículo 15 de la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, el mismo que queda de la siguiente manera:

En caso que la Reina de Pimampiro por razones de enfermedad, calamidad domestica u otras que le impidan el cumplimiento de sus deberes como reina, será subrogada por la Virreina.

Artículo 7.- Dentro del texto del literal c) del artículo 17 de la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del Cantón San Pedro de Pimampiro, increméntese la palabra "...económico...", quedando de la siguiente manera:

c) Presentar informe económico de gestión y labores trimestrales al Concejo Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia con la publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Sr. Juan Revelo Tobar
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO (S)**

Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO**

CERTIFICO: Que la presente Tercera Reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria del 18 y extraordinaria del 23 de abril de 2019, por el concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primera y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 24 de abril de 2019

Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Tercera Reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón San Pedro de Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web Institucional.

Pimampiro, 24 de abril de 2019

Sr. Juan Revelo Tobar
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Tercera Reforma a la Ordenanza para la Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón San Pedro de Pimampiro, el señor Juan Revelo Tobar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 24 de abril de 2019

Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD.
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**